



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>SUCESIÓN</b>
Demandante	Elvia María Pardo Gutiérrez
Causante	Francisco Elías Carvajal Pardo (Q.E.P.D.)
Radicación	50001 31 10 003 2016 00312 00
Asunto	<b>Apertura de sucesión</b>
Fecha de la providencia	Septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

\*DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión del causante Francisco Elías Carvajal Pardo, demanda a folios 1 al 59 cuaderno C - 1

\*Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

\*Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

\*Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

\*Reconózcase a **Elvia María Pardo Gutiérrez** como heredera del señor **Francisco Elías Carvajal Pardo** (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

\*Decretar el embargo provisional y una vez efectivo, el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-41334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante **Francisco Elías Carvajal Pardo** (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

\*Previo a decretar el embargo y secuestro de los vehículos relacionados debe indicar en que secretaria de movilidad se encuentran matriculados, toda vez que estos bienes están sujetos a registro.

\*Decretar el secuestro de los muebles y enseres relacionados en el folio 54 y 55 del C-1 que se encuentren en la carrera 25 No. 5A-03 Barrio la Alborada. Para el cumplimiento de la anterior medida se comisiona al Inspector de Policía reparto de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

\*Negar por improcedente la solicitud de notificar a los demandados presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que no se aportó la prueba de la calidad de herederos, no estando contemplada dicha exigencia en las normas que regulan el presente proceso, artículos 490 y ss., del CGP.

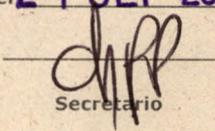
**NOTÍFIQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notifica por ESTADO No.  
Del 12 **21 SEP 2016**

  
Secretario